

**Resolución Rectoral No. 026 de 2021**  
(01 de septiembre de 2021)

***"Por la cual se crean y reglamentan los Fondos Especiales de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones"***

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente los artículos 36 y 124 y demás concordantes de dicho estatuto, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1937 de 2018, fue el instrumento jurídico mediante el cual se permitió la transformación y/o oficialización de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Institución de Educación Superior privada a un ente universitario autónomo estatal, **sin necesidad de disolución y/o liquidación previa.**

Que mediante Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se resolvió la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompañó el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

Que la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, mediante Ordenanza No. 014 de 2021, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley 1937 de 2018, transformó y oficializó a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano quedó establecida como la universidad departamental de Casanare y organizada como un ente estatal universitario autónomo de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 30 de 1992.

Que la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 3 adoptó como Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, el proyecto de estatuto contenido en el artículo 2 de la Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la

Secretaría General  
Unitrónico  
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.  
Fecha: 1 SEP 2021  
FIRMA AUTORIZADA

Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales y está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014 y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que así mismo, la Ordenanza No. 014 de 2021 en el artículo once (11) estableció que el régimen de transición, cambio de naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la institución que se transformó en virtud de las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, es el contemplado en el Estatuto General contenido en el artículo 2 de la Resolución 12703 de 2021, emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que para el proceso sui generis de transformación de Unitrónico en el título IX capítulo I del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, adoptado mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, concibió y estableció un marco normativo denominado régimen de transición.

Que el régimen de transición de Unitrónico se puede definir como un mecanismo jurídico idóneo que surge como una herramienta necesaria en pro de materializar todas las disposiciones consagradas en la Ley 1937 de 2018. Dicho régimen transitorio tiene como objetivo ser un puente de normalización entre las normas del derecho privado que regían a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano con las normas que rigen a la Universidad Internacional del Trópico Americano, conforme a su nueva naturaleza, régimen jurídico y carácter académico de ente universitario autónomo de derecho público.

Que el régimen de transición de Unitrónico tiene sustento jurídico en la Ley 1937 de 2018, en el entendido que dicha norma en su artículo 3 señala que la nueva entidad oficial de orden departamental Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituirá en todo a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, esto es en tanto sus derechos como en sus obligaciones.

Que el régimen de transición establecido para Unitrónico, prevé, entre otras cosas, la suspensión o alteración transitoria de las reglas que normalmente rigen su funcionamiento como universidad pública, tiempo en el cual se ejecutarán normas transitorias con la finalidad de normalizar dentro de la autonomía universitaria, situaciones generales, particulares y concretas de migración del derecho privado al derecho público.

Que el carácter transitorio de este régimen de transición significa que las normas que lo disciplinan ostentan, al menos en principio, un carácter pasajero o fugaz y, en consecuencia, no tienen vocación de permanencia y fenecen una vez se subsanen o normalicen las situaciones generales, particulares y concretas de los sujetos que sean susceptibles del régimen de transición.

Secretaría General  
Unitrópico  
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.  
Fecha: 07 SEP 2021.  
FIRMA: JTORIZAD/

Que el Estatuto General de Unitrópico adoptado como norma superior de la universidad mediante el artículo 3 de la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 91, dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 91º. MANEJO DE RECURSOS.** Para la administración y manejo de los recursos generados por actividades administrativas, profesoras, de investigación y de proyección social, el Consejo Superior puede crear y reglamentar fondos, cuentas y programas especiales, conforme la Ley, con el fin de garantizar el fortalecimiento de las funciones propias de la Institución.”

Que el Estatuto General de Unitrópico adoptado como norma superior de la universidad mediante el artículo 3 de la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 124, dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 124º. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO.** El Rector es el representante legal y ordenador de gasto de la Universidad Internacional del Trópico Americano, por ello, en virtud del artículo 83 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, se le confiará por una única ocasión, la competencia para adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.”

Que en el interregno a partir de la oficialización y la conformación del Consejo Superior, según el artículo 113 y subsiguientes del Estatuto General, el Rector, de conformidad a lo reglado en el artículo 124 del mencionado Estatuto, expedirá las correspondientes normas con el fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que, con el fin de garantizar un orden jurídico-administrativo responsable, buenas prácticas administrativas y de planeación, el Rector expidió la Resolución Rectoral No. 001 de 2021 “Por medio de la cual se desarrolla el artículo 124 del Estatuto General y se dictan otras disposiciones”.

Que la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, desarrolla el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y dentro de los múltiples actos administrativos contempla la expedición de la Resolución Rectoral en la cual se crean y reglamentan los Fondos Especiales de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico.

Que los actos administrativos institucionales que el Rector adopte en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, son emitidos con el fin de adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás

General  
pico  
SECRETARÍA  
Unitrónico  
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.  
01 SEP 2021  
Fecha:  
FIRMA F. TORIZADO

actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que la prerrogativa constitucional de autonomía universitaria está consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y establece lo siguiente:

*"Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado (...)"*

Que la Constitución Política ha reconocido a las universidades la autonomía, en virtud de la cual tienen el derecho a regirse por sus estatutos. Es decir, el régimen especial de los entes universitarios es de origen constitucional.

Que, en cumplimiento del mandato constitucional, se expidió la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior", cuyo artículo 28 señala:

*"Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional". (Subrayado fuera del texto).*

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 se refiere a la organización del personal docente y administrativo, en los siguientes términos:

*"Artículo 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.*

*Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.*

*Inciso 3o. El carácter especial del régimen de las universidades estatales y oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen*

*financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente (...)" (Subrayado fuera del texto).*

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 señala que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de las universidades como Unitrónico.

Que el Artículo 9 numeral 1 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la universidad.

Que el artículo 17 de la Resolución Rectoral 021 de 2021 Estatuto Presupuestal y Financiero de la Universidad Internacional Del Trópico Americano, señala los siguiente:

**“ARTÍCULO 17. Fondos Especiales.** La Universidad dispondrá la creación de fondos especiales como unidades Ejecutoras de presupuesto, para garantizar la financiación de planes, estrategias, programas y proyectos según las necesidades de la institución, el objeto, funciones y estructura de los fondos especiales se regirán conforme a la normativa interna que sea expedida en cada caso y será competencia del rector su reglamentación.

*Cada fondo especial se constituye como una unidad administrativa especial que funcionará como una cuenta contable separada y observará para su administración el régimen de planeación y ejecución financiera y presupuestal que rige para la Universidad de conformidad con los estatutos y reglamentos vigentes y los que se modifiquen, adicione o adopten en el futuro.*

*Cada fondo especial organizará sub-cuentas para el manejo contable independiente de los recursos destinados a Unidades Ejecutoras, a la ejecución de contratos, convenios, programas o proyectos específicos de funcionamiento e inversión.”*

Que en mérito de lo anterior y especialmente las facultades otorgadas en el artículo 124 de Estatuto General, se hace necesario crear y reglamentar los Fondos Especiales de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, mérito de lo expuesto, en uso de su facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias,

## RESUELVE:

### CAPÍTULO I. CREACIÓN

**ARTÍCULO 1.** Crear y reglamentar los siguientes Fondos Especiales de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico:

1. Fondo de Proyectos Especiales
2. Fondo de Investigación

3. Fondo de Extensión

4. Fondo Granjas

**ARTÍCULO 2.** Cada Fondo Especial se constituye como un sistema especial que funciona como una cuenta contable separada y observará para su administración el régimen de planeación y ejecución financiera y presupuestal que rige para la Universidad, de conformidad con los estatutos y reglamentos vigentes y los que se modifiquen, adicione o adopten en el futuro.

**PARÁGRAFO.** Cada Fondo Especial organiza sub-cuentas para el manejo contable independiente de los recursos destinados a unidades de gestión administrativa y a la ejecución de contratos, convenios, programas o proyectos especiales de funcionamiento e inversión.

## CAPÍTULO II. REGLAMENTACIÓN

**ARTÍCULO 3. INGRESOS.** Los Fondos Especiales están constituidos por los siguientes ingresos según corresponda:

1. Los provenientes de órdenes, contratos y convenios con entidades públicas o privadas en asuntos de su misionalidad y garantizando idoneidad en el servicio.
2. Los producidos por la realización de diplomados, seminarios, cursos de extensión, foros y eventos de educación continua.
3. Los recursos originados en las demás actividades de la función de relaciones interinstitucionales.
4. Los correspondientes a rendimientos financieros producidos por los mismos recursos de los Fondos Especiales.
5. Los recursos provenientes de apropiaciones del presupuesto de la Universidad, cuya ejecución se le confió a los Fondos Especiales.
6. Los recursos de investigación gestionados por la dirección y programas de los Fondos Especiales.
7. Los recursos provenientes de la producción y recursos generados en los centros agroambientales o granjas.
8. Los recursos provenientes de alquiler de espacios físicos, culturales y académicos
9. Los demás recursos destinados por las normas internas de la Universidad.

**ARTÍCULO 4. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos de los Fondos Especiales se destinan, con sujeción al régimen presupuestal de la Universidad Internacional del Trópico Americano y a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, a los siguientes propósitos:

1. Los provenientes de órdenes, contratos o convenios se destinarán a la ejecución y cumplimiento de los mismos conceptos contractuales que lo originan.

2. Los producidos por la realización de diplomados, seminarios, cursos de extensión, foros y eventos de educación continua y demás actividades de la función de relaciones interinstitucionales, se destinarán a la realización de los eventos y actividades que los originan.
3. Los recursos de investigación se destinarán a la ejecución y cumplimiento de los mismos conceptos contractuales que los originan.
4. Los recursos provenientes de la producción y recursos generados en los centros de estudios agroambientales y granjas experimentales, donde estos se encuentren, se destinarán al fortalecimiento del propio centro agroambiental o granja experimental.
5. Los recursos provenientes de los espacios deportivos, culturales y académicos se destinarán para el fortalecimiento de los propios espacios deportivos, culturales y académicos.
6. Los recursos de apropiaciones del presupuesto de la Universidad se destinarán a los gastos de funcionamiento e inversión, de acuerdo con los rubros donde se realice la asignación presupuestal contemplada en el acuerdo de estimación de ingresos y gastos y la resolución de liquidación del presupuesto de cada vigencia.
7. Los demás recursos destinados por las normas internas de la Universidad se destinarán de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de estimación de ingresos y gastos y resolución de liquidación del presupuesto de cada vigencia.

**ARTÍCULO 5. EXCEDENTES.** Las órdenes, contratos, convenios y proyectos deben generar a la Universidad Internacional del Trópico Americano un excedente como mínimo del 10%. La realización de diplomados, seminarios, cursos de extensión, foros y eventos académicos deben generar un excedente como mínimo del 15%; los cuales deben ser transferidos al presupuesto de la Universidad Internacional del Trópico Americano. El 10% de los excedentes se destinarán para el funcionamiento del Fondo.

**ARTÍCULO 6. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** El respectivo director o coordinador del fondo será el responsable de dirigir, coordinar y ordenar el gasto del Fondo Especial y, en consecuencia, asumirá de manera individual la responsabilidad administrativa, disciplinaria, penal, civil y fiscal que se derive por los actos y la celebración de órdenes, contratos, convenios y actividades que efectúe.

**PARÁGRAFO.** Es potestad del Rector el nombramiento del director de cada Fondo Especial.

**ARTÍCULO 7. PRESUPUESTO.** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal serán un documento físico y/o digital expedido por el personal de presupuesto, previa autorización del director del Fondo Especial.

**ARTÍCULO 8. TESORERÍA.** La tesorería es una sola y las cuentas para su pago serán enviadas digital y/o físicamente para su desembolso, previa revisión del cumplimiento del total de los requisitos por el director del fondo.

**ARTÍCULO 9. SEGUIMIENTO Y CONTROL.** La Vicerrectoría Administrativa y Financiera se encarga del seguimiento y control para garantizar el cumplimiento de la normativa legal vigente y

los procedimientos de los respectivos procesos de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

**ARTÍCULO 10. NORMATIVIDAD APLICABLE.** Los Fondos Especiales se rigen por los Estatutos de Contratación, Presupuestal y demás normas internas que le apliquen a la Universidad Internacional del Trópico Americano.

**ARTÍCULO 11. CONTRATACIÓN.** El proceso de contratación se llevará a cabo por la Dirección de los Fondos Especiales y se regirá por los principios y normatividad de la contratación privada y el Estatuto de Contratación de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

**PARÁGRAFO.** La Oficina Asesora Jurídica y de Contratación realizará la correspondiente revisión del proceso contractual y dará visto bueno a las órdenes, contratos, convenios o proyectos.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Yopal, el día primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

  
**ORIOJ JIMÉNEZ SILVA**  
Rector

**Revisó:** Alexis Ferles Bohórquez - Jefe de Oficina Asesora Jurídica y Contratación

**Proyecto:** Eduardo Ortiz González Vicerrector de Proyección Social con delegación de funciones de Vicerrector Administrativo y Financiero

**V°B°:** Ancizar Leguizamón Silva – Profesional Especializado de la Oficina Asesora Jurídica y Contratación